

EJECUCIÓN DE SENTENCIA.TITULO EJECUTIVO. GASTOS PROPIEDAD DE LA VIVIENDA. EXCLUSIÓN. En la sentencia(titulo ejecutivo) viene recogido que ser **deberan abonar por mitad los gastos de propiedad de la vivienda familiar,** pero no vienen especificado cuales exactamente. El ejecutante solicita el abono de (IBI, seguro del hogar, cuotas de comunidad) y el ejecutado se opone por considerar que la sentencia no contiene pronunciamiento acerca de dichas partidas, y entiende el juez que esta incluido, porque si las partes lo hubieran querido excluir alguno de los gastos, lo habrían hecho, pero en la sentencia de divorcio **no se especificó** que alguno o algunos de los conceptos antes mencionados fueran abonados por quien tuviese atribuido el uso y disfrute, lo que no consta en el título ejecutivo a que se refiere el presente procedimiento, y los Tribunales deben atenerse al propio contenido de la resolución judicial que lleva aparejada ejecución

Ahora bien, **del título ejecutivo en cuestión** (parte dispositiva y fundamentos de derecho), resulta acreditado que existe pronunciamiento judicial, consistente en que ambos litigantes están obligados a **abonar por mitad los gastos** que son objeto de la reclamación contenida en la demanda ejecutiva, debiendo abonar cada uno de ellos la mitad de los gastos referidos ya **que el título ejecutivo les obliga a abonar por mitad los gastos de propiedad de la vivienda familiar.**

El **título ejecutivo no establece una exclusión** para alguno de dichos gastos o conceptos incluidos en la reclamación. Podía haberse establecido alguna exclusión pero no se estableció, de modo que como acertadamente se concluye en la resolución de instancia, en la sentencia de divorcio **no se especificó** que alguno o algunos de los conceptos antes mencionados fueran abonados por quien tuviese atribuido el uso y disfrute, lo que no consta en el título ejecutivo a que se refiere el presente procedimiento, y los Tribunales deben atenerse al propio contenido de la resolución judicial que lleva aparejada ejecución,

Auto Audiencia Provincial de Valladolid 26 de mayo 2023 Número Sentencia: 77/2023 Número Recurso: 919/2022 Numroj: AAP VA 456/2023 Ecli: ES:APVA:2023:456A Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000115 /2021

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 26/05/2023

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 77/2023
Número Recurso: 919/2022
Numroj: AAP VA 456/2023
Ecli: ES:APVA:2023:456A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00077/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2018 0016749

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000919 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000115 /2021

Recurrente: Edemiro

Procurador: ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN

Abogado: JESUS RODRIGUEZ MERINO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Leonor

Procurador: , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA

Abogado: , JUDITH MARTIN SANCHEZ

AUTO N° 77/2023

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a ENMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación la presente Pieza de Oposición a la Ejecución núm. 115/2021 del Juzgado de 1^a Instancia núm. 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELADA Dña. Leonor , representada por el Procurador D. JOSÉ MARÍA TEJERINA SANZ DE LA RICA y defendida por la Letrada Dña. JUDITH MARTÍN SÁNCHEZ, de otra como EJECUTADO-APELANTE D. Edemiro , representado por la Procuradora Dña. ANA ISABEL ESCUDERO ESTEBAN y defendido por el Letrado D. JESÚS RODRÍGUEZ MERINO, con la intervención como APELADO del MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 31/10/2022, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima la oposición a la ejecución planteada por la procuradora Doña Ana Isabel Escudero Esteban, en nombre y representación de Don Jaime , a la ejecución despachada a instancia del procurador Don José María Tejerina Sanz de la Rica, en nombre y representación de Doña Leonor , acordando continuar la ampliación del despacho de ejecución frente a Don Jaime en los términos acordados en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

Las costas se imponen a la parte ejecutada."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. Ana Isabel Escudero Esteban, en nombre y representación de D. Edemiro , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. El Ministerio Fiscal presentó escrito alegando que carece de legitimación respecto a las partidas discutidas.

Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 24/05/2023, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En la oposición al auto ampliando el despacho de ejecución, correspondiente a la mitad de los gastos de propiedad de la vivienda familiar

- (IBI,
- seguro del hogar,
- cuotas de comunidad),

se alegó por la parte ejecutada la nulidad radical del despacho de ejecución, por considerar que la sentencia no contiene pronunciamiento acerca de dichas partidas (art. 556-1 y 559-1-3 LEC).

Ahora bien, **del título ejecutivo en cuestión** (parte dispositiva y fundamentos de derecho), resulta acreditado que existe pronunciamiento judicial, consistente en que ambos litigantes están obligados a **abonar por mitad los gastos** que son objeto de la reclamación contenida en la demanda ejecutiva, debiendo abonar cada uno de ellos la mitad de los gastos referidos ya **que el título ejecutivo les obliga a abonar por mitad los gastos de propiedad de la vivienda familiar.**

El **título ejecutivo no establece una exclusión** para alguno de dichos gastos o conceptos incluidos en la reclamación. Podía haberse establecido alguna exclusión pero no se estableció, de modo que como acertadamente se concluye en la resolución de instancia, en la sentencia de divorcio **no se especificó** que alguno o algunos de los conceptos antes mencionados fueran abonados por quien tuviese atribuido el uso y disfrute, lo que no consta en el título ejecutivo a que se refiere el presente procedimiento, y los Tribunales deben atenerse al propio contenido de la resolución judicial que lleva aparejada ejecución, de conformidad con lo establecido en la ley (art. 517 y ss LEC), debiendo ejecutarla en sus propios términos.

SEGUNDO.- De lo expuesto resulta la desestimación del recurso y la confirmación del auto, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso, ex art. 398-1 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. Ana Isabel Escudero Esteban, en nombre y representación de D. Edemiro , contra el auto núm. 754/22 de fecha 31/10/2022, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, confirmándolo íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.